

**14176** *RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Moreno Huélamo.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1990, interpuesto por doña María Dolores Moreno Huélamo contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de septiembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Dolores Moreno Huélamo contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda. No se hace expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**14177** *RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Fernández Tresaco.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.004/1989, interpuesto por doña María Soledad Fernández Tresaco contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de septiembre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Soledad Fernández Tresaco contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general Técnico, José Luis Pérez Iriarte.

**14178** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.619, contra la Orden de 14 de abril de 1989, en relación con el Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «San Antonio», de Murcia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.619, interpuesto por la representación de doña María Ramón Carbonell y otros, alumnos del Centro de Formación Profesional de segundo grado «San Antonio», de Murcia, contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la no renovación del concierto educativo para el curso 1.989/1990, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Ramón Carbonell y otros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de ciertos conciertos educativos de los Centros docentes privados, acto que declaramos contrario a Derecho y anulamos, declarando el derecho de los recurrentes expresados en el encabezamiento de esta sentencia a ser reintegrados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la suma de 350.000 pesetas. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 22 de marzo de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director general de Educación y Ciencia de Murcia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**14179** *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.028/1983, promovido por la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte en Autocar, contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, y la Orden de 26 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.028/1983, interpuesto por la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte en Autocar, contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, y la Orden de 26 de octubre de 1983, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes en Autocar contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, sobre Tráfico y Circulación de vehículos escolares y de menores, y contra la Orden de Industrial y Energía de 26 de octubre de 1983, por el que se aprueba las especificaciones técnicas a que se refiere el apartado tercero del artículo 4.º del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-